



REGLAMENTO DE ELECCIONES COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º- El presente reglamento se dicta de conformidad con los artículos N° 16, 20, 22, 39 y Transitorio II de la Ley N°6144 y sus reformas del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, del 04 de junio de 2018.

Artículo 2º—**Aplicación.** El presente reglamento se aplica a los procesos electivos de la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Artículo 3º—**Ejercicio del sufragio.** El voto que se ejerza por quienes integran la Junta Directiva o Asamblea General es libre, igualitario, secreto, universal, único, personal e indelegable.

Únicamente pueden ejercer el sufragio las personas colegiadas que se hallen activas en el ejercicio pleno de sus derechos corporativos, particularmente encontrándose al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 6144 y sus reformas del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Artículo 4º—**Definiciones.** Para los fines del presente Reglamento, en adelante se entiende:

- a. **Colegio:** se refiere al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- b. **Ley 6144 y sus reformas:** se entiende para los efectos de este reglamento la ley 6144 del 10 de noviembre de 1977 y su reforma mediante ley 9572 del 4 de junio de 2018.
- c. **Asamblea General:** se refiere a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- d. **Junta Directiva:** se refiere a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- e. **Tribunal:** se refiere al Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- f. **Fiscalía:** se refiere a la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- g. **Reglamento:** se refiere al Reglamento para el trámite de las Elecciones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- h. **Persona colegiada:** se refiere a la persona inscrita en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.



- i. **Membresía del Colegio:** se refiere al conjunto de personas colegiadas que se hallen activas y en ejercicio pleno de sus derechos y al día en el pago de sus cuotas de colegiatura.
- j. **Centro electoral:** es el lugar designado para la recepción de votos.
- k. **Junta Receptora de Votos:** es la junta receptora de votos integrada por las personas delegadas del Tribunal y las personas fiscales electorales.
- l. **Recinto electoral:** es el espacio para ejercer el derecho del sufragio ubicado en cada centro electoral.
- m. **Personas delegadas:** son las personas designadas para representar al Tribunal.
- n. **Auxiliares electorales:** son las personas designadas por el Tribunal para asistir en sus labores operativas, durante el proceso electoral.
- o. **Fiscal general:** es quien representa a la persona candidata o grupo ante el Tribunal durante el proceso electoral.
- p. **Fiscal electoral:** es la persona que está en las juntas electorales representando a la persona candidata o grupo durante el proceso electoral.
- q. **Voto:** mecanismo mediante el cual las personas colegiadas emiten su voluntad, la cual pueden ejercer mediante el voto físico o electrónico, según las disposiciones de este Reglamento.
- r. **Empresa:** es la empresa que se seleccione para que implemente el voto electrónico.
- s. **Secretaría administrativa:** se refiere a la instancia o persona designada por la Dirección Ejecutiva para que funja y coadyuve en las labores administrativas del Tribunal.

Artículo 5°. -Este Reglamento norma la actividad electoral del Colegio, con el fin de salvaguardar la transparencia del sufragio y promover la participación democrática, directa y universal de la membresía del Colegio, la discusión abierta y respetuosa, garantizar la accesibilidad así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir las autoridades de la Institución.

CAPÍTULO II: Del Tribunal Electoral

Artículo 6°. -El Tribunal es el órgano encargado de velar por la transparencia del proceso electoral y organiza, regula, fiscaliza y resuelve sobre el proceso eleccionario y hace la declaratoria de las personas elegidas.

En sus resoluciones debe fundamentar sus decisiones citando la normativa interna, el Código Electoral de Costa Rica y los principios del Derecho aplicables.



Artículo 7°. - **Funciones del Tribunal Electoral.** Son atribuciones del Tribunal:

- a. Realizar la convocatoria para la elección de la Junta Directiva y la Fiscalía.
- b. Ejecutar las elecciones del Tribunal de Honor en la Asamblea General que corresponda.
- c. Coordinar con la Administración lo referente al presupuesto ordinario, para que la Junta Directiva valore la viabilidad de la propuesta, e incorpore en el presupuesto anual, que sea presentado en la Asamblea General, en tiempo y forma.
- d. Proponer las reformas al presente Reglamento, de conformidad con la Ley y su propio funcionamiento interno.
- e. Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de candidaturas.
- f. Llevar a cabo las elecciones con los medios que disponga el Colegio.
- g. Solicitar a la Administración que se efectúe el trámite correspondiente para la contratación de la empresa que se encargue de la implementación de los programas informáticos que permitan el desarrollo del voto electrónico; o en su defecto, efectuar todos los trámites pertinentes para la implementación y desarrollo de la votación, para lo cual gira las instrucciones y directrices técnicas que considere oportunas.
- h. Acordar y coordinar el acondicionamiento de los centros electorales.
- i. Nombrar y juramentar a todas aquellas personas requeridas para el buen funcionamiento del proceso electoral.
- j. Establecer lo referente al diseño de la papeleta, sea, electrónica o impresa.
- k. Hacer el sorteo de la ubicación de las fotografías y los nombres de las personas aspirantes en las papeletas.
- l. Confeccionar un acta de apertura y otra de cierre el día de la votación.
- m. Interpretar la normativa electoral y resolver acerca de las dudas que puedan plantearse en la aplicación de esta.
- n. Conocer y resolver acerca de todos los asuntos relacionados con los procesos electorales a su cargo, disponiendo todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, transparente y mesurada de ellos.

Para el cumplimiento efectivo de su labor, la Junta Directiva le asigna los recursos materiales y humanos necesarios, de conformidad con la partida presupuestaria correspondiente y contará con el soporte de la Asesoría Legal del Colegio.

Artículo 8°. - **De la Integración.** El Tribunal está integrado por cinco personas propietarias y dos suplentes nombradas por la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda. Los designados duran en sus cargos durante todo el periodo de nombramiento. Pueden ser reelectas de conformidad con lo establecido en la Ley 6144 y sus reformas.



No pueden formar parte del Tribunal integrantes de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, o personas colegiadas que sean funcionarias del Colegio.

Las personas suplentes pueden asistir a las sesiones del Tribunal con voz, pero sin voto.

Es válida la participación virtual de los miembros del Tribunal en las diferentes sesiones de trabajo, quien participe de esta modalidad no hará quorum y no concurre con su voto a la toma de decisiones.

Artículo 9°. - **De la Composición Interna.** El Tribunal designará entre sus integrantes la Presidencia y la Secretaría. Para sesionar válidamente, requiere la presencia de tres de sus integrantes, en caso de ausencia de alguno o alguna de los propietarios, la vacante temporal la asumirá un suplente, quien tendrá las mismas facultades y competencias que el sustituido. Las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes.

Artículo 10°- **Funciones de la persona que preside el Tribunal.** Le corresponde a la Presidencia del Tribunal:

1. Representar oficialmente al Tribunal.
2. Dirigir y coordinar las actividades generales del Tribunal.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Presidir los procesos electorales.
6. Proponer el orden del día en que deben tratarse los asuntos por resolver en las sesiones y dirigir las discusiones.
7. Decidir en caso de empate con el voto de calidad en los acuerdos de las sesiones del Tribunal.
8. Firmar, en conjunto con la Secretaría, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las actas de los diferentes procesos electorales.
9. Juramentar a los candidatos electos en los procesos electorales.
10. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del Tribunal.
11. Atender las audiencias solicitadas por los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, las personas colegiadas o por representantes de organizaciones públicas o privadas en materia electoral.
12. Atender otras funciones atinentes a la dinámica electoral.



Artículo 11. **Operatividad**

- a. El Tribunal sesionará ordinaria y extraordinariamente, según la pertinencia del proceso electoral. Durante los periodos electorales el Tribunal sesiona ordinariamente al menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario.
- b. El periodo electoral comprende desde la convocatoria hasta que queda en firme la elección de candidatura.
- c. La justificación de ausencia a sesiones de los miembros propietarios debe ser comunicada a la secretaría administrativa. El Tribunal puede conceder permiso a sus miembros, por justa causa y hasta por tres meses.
- d. El Tribunal sesiona en la sede del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- e. Los miembros propietarios y suplentes reciben viáticos para transporte, de acuerdo con la tabla establecida por la Contraloría General de la República.

Artículo 12°. Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral, con las excepciones que se indican en este artículo, únicamente cabrá recurso de reconsideración, el cual debe de interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá de estar fundamentado y con las pruebas pertinentes, ello bajo pena de inadmisibilidad y debe de presentarse ante la Secretaría del Tribunal. El Tribunal resolverá dentro de las siguientes 24 horas hábiles, excepto el día de las elecciones, que resuelve lo que corresponda antes de comunicar el resultado de la elección.

Será procedente el Recurso de Apelación únicamente en los siguientes casos:

- a) La persona electa para un cargo no cumpla con los requisitos necesarios para ser candidato o para ejercer su función.
- b) Se presente irregularidades en el proceso electoral que de manera fraudulenta alteren la voluntad del electorado.

En estos casos el recurso apelación debe de interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá de estar fundamentado y con las pruebas pertinentes, ello bajo pena de inadmisibilidad y debe de presentarse ante la Secretaría del Tribunal, una vez presentado el recurso el Tribunal Electoral lo comunicará, inmediatamente a la Junta Directiva, la que sin mayor dilación convocará a Asamblea General Extraordinaria para conocer y resolver el recurso.



CAPÍTULO III De los Electores

Artículo 13°. - Corresponde a la membresía del Colegio elegir a la Junta Directiva y la Fiscalía mediante las elecciones correspondientes. El Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral se eligen en Asamblea General conforme con lo establecido en la Ley 6144 y sus reformas.

CAPÍTULO IV De los Tipos de Elecciones y la Convocatoria

Artículo 14°. -La elección ordinaria se realiza anualmente, el primer viernes del mes de noviembre de cada año.

Artículo 15°. – La convocatoria a elecciones por parte del Tribunal se hace el 30 de agosto del año correspondiente.

Artículo 16°. -La elección extraordinaria se verificará cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos la Junta Directiva comunica la vacante al Tribunal para que coordine y realice la elección pertinente, de conformidad con este reglamento, el proceso de nombramiento.

Artículo 17°. -Tratándose de elecciones ordinarias: el acuerdo para la convocatoria a elecciones coordinado con la Junta Directiva, a efecto de indicar en esta la fecha de la Asamblea General en la que se dé a conocer el resultado de las elecciones y se juramente a las personas elegidas.

Artículo 18°. -En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio juntamente con el Tribunal toma el acuerdo de convocatoria y ordena la publicación en forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este Reglamento y la Ley 6144 y sus reformas. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este Reglamento que fueren oportunas a juicio del Tribunal.

Artículo 19°. -En la publicación de la convocatoria para Asamblea General se debe indicar la fecha, la hora de inicio y cierre del período de inscripción. Asimismo, el Tribunal fija de manera clara, aparte de los requisitos establecidos en este Reglamento para la inscripción de candidaturas, cualquier otra disposición necesaria para la buena marcha del proceso.



CAPÍTULO V

Del padrón electoral

Artículo 20°. - **De la confección del padrón electoral.** La confección del padrón que se utiliza en los procesos de elección es responsabilidad de la Administración. Este padrón contiene la información suministrada por la Dirección Ejecutiva del Colegio, atendiendo a los plazos establecidos en este Reglamento.

En cumplimiento con la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, no se puede facilitar datos privados de la membresía del Colegio, por lo que la información que se puede entregar es el nombre del colegiado y número de cédula.

Artículo 21°. - El padrón electoral está integrado por todas las personas colegiadas activas inscritas. Las personas colegiadas deberán estar al día con sus obligaciones financieras con el Colegio al momento de la elección.

Las personas colegiadas que se encuentren inactivas no podrán votar.

Artículo 22°. - **De la aprobación del padrón y su difusión.** Una vez que la Administración suministre el padrón electoral, el Tribunal procede a aprobarlo. El Tribunal distribuye copias en forma digital a: las agrupaciones y postulantes individuales, cuyas candidaturas se hayan aprobado por el Tribunal. El padrón contendrá únicamente el nombre completo y número de cédula de identidad de la persona colegiada.

En caso de existir segunda ronda, se usará el mismo padrón que en la primera.

Artículo 23°. - **De las modificaciones al Padrón.** El Tribunal dispone la inclusión o exclusión de personas agremiadas en el padrón, con base en la información que suministre oportunamente la Dirección Ejecutiva.

Las personas que se incorporen al Colegio en los días previos a la elección y que por este motivo no figuren en el padrón, tendrán derecho a votar, presentando la certificación de su incorporación.

Artículo 24°. - En el caso de que alguna persona empleada y/o asesora del Colegio, integrantes de la Junta Directiva, o de las diversas comisiones existentes facilite otra información a la dispuesta en este apartado a los grupos participantes y postulantes individuales, o que se observe el uso indebido por parte de una persona colegiada de dicha información, el Tribunal eleva el caso al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva de la institución, según corresponda, para que se tome las medidas disciplinarias correspondientes, ello de conformidad con los plazos y



procedimientos previstos por la Ley General de la Administración Pública para el trámite del procedimiento ordinario.

CAPÍTULO VI

De la Inscripción de Candidaturas

Artículo 25°. - **De las condiciones generales de elegibilidad.** Pueden ser electas todas aquellas personas colegiadas que se hallen en el ejercicio pleno de sus derechos de membresía. No obstante, no podrán ser nombrados en la misma Junta Directiva personas colegiadas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 26°. - El Tribunal, en la misma convocatoria a elecciones, invita a las personas colegiadas a inscribir sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva y Fiscalía, para lo cual deben de cumplir fielmente con todos los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 27°. - **Del plazo para la inscripción de candidaturas.** En elecciones ordinarias, el plazo para inscribir candidaturas inicia el 1° de setiembre y concluirá a las diecisiete horas del tercer viernes del mismo mes, para que en la última semana de setiembre se comunique la aceptación de candidaturas y se pueda iniciar el período de propaganda del 1° de octubre, hasta un día previo a la realización de las elecciones."

El Tribunal emitirá pronunciamiento sobre las candidaturas inscritas en un plazo máximo de tres días hábiles posterior a las inscripciones.

En el caso de elección extraordinaria, las nominaciones se harán directamente en la Asamblea General convocada para esos efectos. Corresponde al Tribunal dirigir la Asamblea en el punto de la agenda correspondiente a la elección y verifica el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, según el artículo 28 de este Reglamento, así como que la elección se realice de conformidad con las normas establecidas.

Artículo 28°. - **Del trámite de la solicitud de la inscripción de candidatura.** La solicitud de inscripción de candidatura se presenta ante la Secretaría Administrativa del Tribunal; con el machote de formulario que para tal efecto se suministre. La inscripción puede ser por papeleta o en forma individual. Las personas interesadas pueden presentarse para los cargos disponibles y quienes opten por



participar, lo hacen para el cargo en el que aparezcan inscritas y no pueden figurar en ninguna otra postulación.

La solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir el nombre completo de cada persona candidata, fotografía tamaño pasaporte, el puesto para el que se postula, calidades, número de cédula y número de código profesional, además de la manifestación expresa de aceptación de la candidatura. Si va en papeleta, indicar el nombre del grupo al que va a pertenecer, firmada por cada aspirante. Toda solicitud debe estar escrita en letra legible.
- b) Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva y la Fiscalía deben estar al día con todas sus obligaciones financieras con el Colegio.
- c) No podrán participar aquellas personas que hayan recibido una sanción disciplinaria en firme por parte del Tribunal de Honor, cuya sanción no haya sido cumplida.
- d) Las propuestas de candidaturas para elecciones ordinarias sean por papeleta o postulación individual, deben ser suscritas por un mínimo de un 1% de las personas colegiadas activas, quienes no podrán proponer a más de una agrupación o candidatura de la membresía del Colegio, a la fecha de la convocatoria del proceso de inscripción por parte del Tribunal.
- e) Las papeletas se deben presentar con igual número de hombres o mujeres. En caso de que los puestos a elegir correspondan a número impar, la diferencia entre hombres y mujeres no puede ser superior a uno.
- f) Aportar el nombre y calidades de quien vaya a fungir como fiscal general, fiscal electoral y sus suplentes, en representación de la persona candidata o grupo ante el Tribunal durante el proceso. También debe señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.
- g) Distintivo y colores que el grupo o postulantes individuales usarán para fines de difusión. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales o del Colegio u otros que la Institución defina en el futuro.
- h) Presentar el respectivo programa de trabajo, ya como grupo, cuando así proceda; o bien individualmente, si la inscripción de candidatura se hace a título personal. Este debe entregarse de manera física y digital (USB o CD).
- i) Presentar el plan de propaganda a desarrollar durante la campaña electoral, como: logotipos, signos externos, medios de comunicación a utilizar, entre otros. En el caso de hacer uso de medios de comunicación colectiva, los costos quedarán a cargo de los interesados.



Artículo 29°. - **Del examen y resolución de las candidaturas propuestas.** Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examina y rechaza las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos, en un plazo de tres días hábiles.

Las resoluciones que tome el Tribunal serán notificadas a las personas fiscales generales designadas, en el lugar o medio señalado para notificaciones.

Artículo 30°. - **De la publicación de candidaturas inscritas.** El Tribunal publica por los medios de comunicación disponibles del Colegio, la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas en firme con el propósito de informar a la membresía del Colegio. Esta publicación debe hacerse con al menos un mes de antelación a la fecha de la elección.

CAPÍTULO VII

De la Propaganda Electoral

Artículo 31°. - El período para realizar campañas electorales inicia el primer día del mes de Octubre y concluye el día anterior a la elección. El día de la elección sólo se permite publicaciones invitando a la membresía del Colegio a participar en el proceso electoral.

Artículo 32°. -Las personas candidatas tienen derecho a realizar propaganda para la elección, de acuerdo con los cánones éticos definidos por el Código de Ética y Deontológico del Colegio y mantener el respeto hacia las otras personas postulantes a los distintos puestos.

Artículo 33°. - Queda prohibida toda propaganda y actividades dentro del Colegio, solo se realizan las aprobadas previamente por el Tribunal.

Artículo 34°. -Quienes participen en el proceso de elección deben:

- a) Utilizar únicamente los espacios y tipos de propaganda autorizados por el Tribunal. Para el día de las elecciones los espacios a ocupar por cada agrupación participante en las instalaciones del Colegio se asignan por sorteo.
- b) Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.



- c) Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.
- d) En caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, se hace únicamente en los lugares asignados por el Tribunal.

Artículo 35°. -Es prohibido que las personas candidatas o su grupo soliciten o reciban contribuciones, de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio para gastos de propaganda, movilización y en general cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas.

Queda prohibida la participación de personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal del Colegio que funcione como apoyo para que el Tribunal pueda cumplir sus responsabilidades.

Artículo 36°. -El empleo y la orientación de la propaganda es responsabilidad de las personas candidatas. La propaganda debe ser dirigida a exaltar los méritos de las personas contendientes y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio del gremio.

Artículo 37°. - Queda prohibido a todas las personas funcionarias y a la membresía de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que las personas postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio.

Artículo 38°. -Queda prohibido que las personas integrantes y colaboradoras del Tribunal utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombradas y en ejercicio de sus cargos. Así mismo, queda prohibido a las personas integrantes del Tribunal y las que funjan como sus colaboradoras manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 39°. -El Tribunal tiene facultades para regular la propaganda, por lo que sus disposiciones son de acatamiento obligatorio y su incumplimiento se considerará falta según lo dispuesto en el Reglamento de Trámite Disciplinario del Colegio.

Según la gravedad de la falta, la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada, o una amonestación pública.

Cualquier sanción será emitida mediante resolución razonada dentro de las 24 horas hábiles posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal.



Artículo 40°. -En aquellos casos en los que se requiera de una segunda ronda de votación, el Tribunal autoriza los mismos medios de divulgación que se utilicen en la primera ronda.

CAPITULO VIII

Del Proceso de Elecciones

Artículo 41°. -El Tribunal define y comunica los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio, para el proceso de emisión del voto, de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobados por este órgano.

La votación puede realizarse por medios o dispositivos electrónicos, o de manera presencial en los centros de votación que para tal propósito deban habilitarse, según lo disponga el Tribunal.

Artículo 42°. -El Tribunal dispone y organiza la votación. De efectuarse por medios electrónicos el periodo de votación registrá de las 8:00 horas a las 18:00 horas del día de la elección. En caso de voto manual, la elección debe celebrarse entre las 9:00 horas a las 16:00 horas; en los recintos electorales que para ello habilite el Tribunal.

El Tribunal tiene la obligación de informar y capacitar a las personas candidatas, fiscales y auxiliares delegadas del Tribunal, sobre el mecanismo de la forma en la cual se ejercerá el voto.

En ningún caso habrá votaciones electrónicas y manuales al mismo tiempo. No se permitirán cortes parciales de resultados que puedan afectar el proceso electoral.

Artículo 43°. -El Tribunal confecciona un acta de apertura y otra de cierre del proceso de votación.

Artículo 44°. -**Requisitos de las papeletas.** El Tribunal ordena y supervisa la confección de las papeletas que se utilizan en el proceso electoral, indistintamente si estas son en físico o electrónicas.

Si la elección se efectúa de manera física, las boletas de votación deben estar listas con al menos ocho días naturales de antelación a la fecha de la elección.



Si la elección se efectúa de manera electrónica el sistema de votación debe estar en funcionamiento óptimo ocho días naturales previo a la fecha de la elección. Para su funcionamiento se cuenta con el apoyo de la oficina de Tecnologías de Información del Colegio.

Artículo 45° -Para realizar la votación electrónica, el Tribunal tomará todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad del proceso; para lo cual la empresa adjudicataria debe presentar un certificado de garantía de la seguridad del sistema, mediante un documento auditado.

Artículo 46°. -El Tribunal ejecutará una campaña de información hacia las personas electoras por motivo del voto electrónico que debe ser implementada en el mes de setiembre y octubre.

Artículo 47°. -En el caso del voto electrónico, se da a conocer a la membresía del Colegio, un manual de usuario, el cual es entregado con un mes de antelación al ejercicio del voto.

Se instala un centro de atención telefónica a cargo del personal administrativo del Colegio, que opere al menos, ocho días antes y durante el proceso de elección.

Artículo 48°- **De las Juntas Receptoras.** En votación física cada Junta Receptora de Votos está conformada por una persona delegada del Tribunal, que será a su vez quien la presida, un fiscal electoral legalmente inscrito y su suplente, para que le sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva.

A las personas que conforman las Junta Receptora de Votos se les recibe su juramento ante el Tribunal, al menos dos días antes de las elecciones, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal para cada elección. El Tribunal puede juramentar a nuevas personas para fungir como fiscales electorales, el día que se celebren las elecciones.

Toda incidencia que se suscite en el recinto de votación se resuelve por decisión de simple mayoría. En caso de empate, la presidencia del recinto tendrá doble voto.

Artículo 49° -Tienen impedimento para participar como miembro en una Junta Receptora de Votos.

- a) Las personas que ejerzan funciones como integrantes de la Junta Directiva y el Fiscal, así como del propio Tribunal Electoral.
- b) Las personas ligadas entre sí con los postulantes, por vínculo de consanguinidad o afinidad en segundo grado.



Artículo 50° -**Del material Electoral.** El material electoral lo entrega el Tribunal a la persona designada como presidente de cada junta receptora de votos, el propio día de las elecciones y/o la fecha que el Tribunal designe previa a la elección. Tratándose de centros de votación instalados en las sedes regionales, la entrega debe hacerse como mínimo dos días antes de la elección.

Sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal para casos especiales, este material será:

- a) Una copia oficial del padrón electoral específico de la zona sea en formato físico o electrónico, que servirá de base para que se registre la identidad de quienes concurren a sufragar. Además, se agrega un registro de incidencias por cada junta.
- b) Acta de apertura de la votación
- c) Acta de cierre de la votación
- d) Las papeletas oficiales en un número suficiente para cubrir a las personas colegiadas electoras, a juicio del Tribunal.
- e) Un bolígrafo por mampara donde se emite el voto, apto para marcar cada papeleta.
- f) Una bolsa de material no transparente para empacar las papeletas.
- g) Sobres para depositar los votos de cada puesto en elección, los posibles votos nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes.
- h) Boletas para informar a los fiscales la cantidad de votos emitidos.
- i) Cinta adhesiva
- j) Urnas para depositar las papeletas
- k) Mamparas para asegurar la confidencialidad del voto
- l) Los dispositivos para facilitar el acceso al voto de las personas con alguna discapacidad, de conformidad con las posibilidades del propio Tribunal.

Artículo 51° -La apertura de la mesa de votación la realizan la persona auxiliar delegada del Tribunal como presidente, y los fiscales electorales. Verifican que se cuente con el padrón y todo el material y equipo necesario para la realización de las votaciones.

Si llegada la hora oficial de la apertura de la mesa, no hubiese ningún representante de los candidatos, la persona auxiliar delegada del Tribunal la abre, y de ser necesario juramenta a las personas representantes de los grupos designados en el acto, como fiscales electorales.

Artículo 52° -**Atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos.** Corresponde a las juntas receptoras de votos:



- a) Instalar el recinto electoral y realizar el acto de apertura de la mesa, consignándolo en el acta respectiva.
- b) Identificar de modo veraz a las personas colegiadas votantes y entregarles la papeleta abierta debidamente sellada y firmada al dorso por los miembros de la Junta receptora de votos.
- c) Recibir el voto de las personas con derecho a elegir.
- d) Hacer el conteo de los votos recibidos y registrar los resultados finales en el acta de cierre.
- e) Entregar sin dilación al Tribunal toda la documentación y el material electoral, una vez cerrada el acta final de votación.
- f) Brindar un reporte del resultado final de la votación si así lo solicita un fiscal electoral; el mismo será firmado por las personas presentes que integren la Junta al momento de su expedición.
- g) Cualesquiera otras dispuestas por el Tribunal.

Artículo 53° -**De las funciones de fiscalización.** La función principal de quienes ejercen de fiscal, tanto de carácter general como ante las juntas, es vigilar el correcto proceder en el proceso de votación.

Los fiscales generales tienen derecho a presenciar el escrutinio de votos que efectúa el Tribunal.

Artículo 54° -**Atribuciones de las fiscalías.** Quienes ejerzan la fiscalización tienen derecho a:

- a) Hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes. Estas se deben presentar ante el Tribunal por escrito y firmadas.
- b) Permanecer en el recinto de la Junta Receptora de Votos.
- c) Solicitar a cada Junta un reporte del resultado final de la votación.
- d) El fiscal general o su suplente podrá estar en el cierre de la votación.
- e) Deberán abstenerse de manipular el material electoral, así como firmar las papeletas.

El ejercicio impropio de la función faculta al Tribunal a ordenar su sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las Juntas o el propio Tribunal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 55° -**De la cantidad de fiscales por Junta Receptora de Votos.** En el recinto o el área que ocupen las Juntas Receptoras de Votos no se permitirá más de un fiscal, ya sea general o de la propia junta, grupo o postulante individual. Los fiscales pueden ser sustituidos por sus respectivos suplentes.



Artículo 56°. **Local en que se efectúan las votaciones.** Además de la sede central del Colegio, las votaciones se realizan en los recintos que acredite el Tribunal. Las votaciones se efectuarán en el local acondicionado de tal manera que en una parte se instale la Junta Receptora de Votos y en otra parte cercana un recinto debidamente protegido para garantizar el secreto del voto.

Artículo 57° **-Colocación de la urna electoral.** La urna electoral donde se depositan los votos se coloca frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos de tal manera que se pueda ejercer permanentemente autoridad y vigilancia sobre ella.

Artículo 58° **-Prohibiciones.** Dentro del recinto de votación está prohibido portar cualquier tipo de arma, así como ingresar en estado de embriaguez evidente.

De igual manera, no se podrá usar ningún tipo de cámara, teléfono celular o cualquier otro dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral.

Es prohibido el día de las elecciones y mientras no haya finalizado el proceso, consumir bebidas alcohólicas o sustancias análogas en los recintos de votación.

Está prohibido a las personas electoras agruparse alrededor de los recintos donde estén funcionando las Juntas Receptoras de Votos. Sin embargo, pueden hacerlo en fila y por orden de llegada, solamente quienes esperen turno para entrar al local electoral a emitir su voto. El Tribunal o su Delegado dispondrán discrecionalmente acerca de la distancia que estime prudente con tal de guardar el orden y la seguridad necesarios para el desempeño de las funciones de las respectivas juntas.

Artículo 59° **-Declaratoria de resultados:** Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hace la declaratoria oficial y lo comunica a la Asamblea General.

En caso de segunda ronda electoral no será necesario volver a tomar el juramento a las personas delegadas y auxiliares electorales; excepto que se nombre a otras personas colegiadas que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.

Artículo 60°- **Empate en una segunda ronda:** En caso de empate en una segunda ronda, queda electa la persona o las personas candidatas con la afiliación más antigua.



Artículo 61° -**Juramentación:** La juramentación de las personas electas se registrará de acuerdo con lo que establece el párrafo final del artículo 20 de la Ley 6144.

CAPÍTULO IX

Del Voto y del escrutinio

Artículo 62° -El voto será secreto, directo y universal. Se emite por papeleta cuando así proceda de la forma y manera que al efecto indique el Tribunal. En la papeleta y para efectos de identificación de las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según los grupos o postulaciones individuales inscritas.

Artículo 63° -Ejercer el derecho al sufragio es responsabilidad de la persona colegiada, indistintamente del sistema y forma de votación utilizados.

Artículo 64° -Se considera como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que establece este Reglamento y en forma supletoria se aplican las normas contenidas en el Código Electoral.

Artículo 65° -**Para ejercer el voto.** En el caso de votación electrónica el elector debe de cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el Tribunal, acorde con el programa informático que se utilice. El sistema verifica los datos en el padrón y posterior a ello puede emitir el voto.

En el caso de votación física, corresponde a la Junta Receptora de Votos determinar la identidad del elector.

Artículo 66° -**Procedimiento para emitir el voto físico.** Para emitir el voto, la persona electora debe hacer fila en orden de llegada. Se dará prioridad a las personas colegiadas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores. De realizarse en la Sede de San José, seguidamente a lo dispuesto en el párrafo anterior, se le dará prioridad en la fila, a las personas que vivan fuera del área Metropolitana.

Quien presida la junta receptora de votos le pregunta su nombre y le solicita la presentación de la cédula de identidad vigente para cotejar su nombre con el padrón electoral oficial. En todo supuesto, debe tratarse de un documento de identificación vigente, con una fotografía razonablemente visible. Si está correcto, de seguido la persona electora debe firmar el registro en el espacio dispuesto para ello, debiendo los miembros de la Junta Receptora de Votos cerciorarse que así sea. Luego se entrega la papeleta abierta, pero pre doblada, debidamente firmada



por los miembros de la Junta Receptora de Votos presentes y se le indica el lugar preparado para que emita su voto.

El Tribunal puede utilizar aquellas herramientas informáticas que le permitan llevar un control de las personas electoras que concurran a cualquier Junta Receptora de Votos, en tiempo real. Lo anterior para efectos de asegurar la integridad y transparencia del proceso electoral.

Artículo 67° -**Tiempo de que dispone el elector para emitir el voto físico.** Cada persona electora dispone de tres minutos para emitir su voto.

Artículo 68° -**Forma de emitir el voto físico.** Para la emisión del sufragio, a cada persona electora se le suministra un bolígrafo con el cual marca la papeleta con una equis (X), dentro del espacio que para tal efecto aparece en la casilla respectiva al partido de su elección y puesto.

Inmediatamente dobla la papeleta de manera que las firmas de los miembros de la Junta Receptora de Votos queden visibles, la muestra a los miembros de la Junta y la deposita en la urna respectiva.

En caso de que las elecciones sean electrónicas, el Tribunal debe asegurarse que el programa de cómputo utilizado brinde las medidas de seguridad que permitan la precisión, confidencialidad y transparencia del resultado. Así mismo deberá de velar porque el programa a utilizar cuente con la posibilidad de realizar una autoría informática, en caso de ser requerido por parte del Tribunal.

Artículo 69° -**Obligación de depositar el voto físico.** La persona electora debe depositar la papeleta en la urna electoral antes de salir del recinto electoral, o entregarla a los miembros de la Junta Receptora de Votos según sea el caso. Bajo ningún supuesto se permite abandonar el recinto con la papeleta.

Artículo 70° - Las papeletas deben asegurar el voto de la persona electora de forma inequívoca. Se considera como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que establece este Reglamento y en forma supletoria se aplica las normas contenidas en el Código Electoral.

- a) **Votos válidos:** los que se emitan en papeletas oficiales, debidamente marcadas y que estén firmadas por todos los miembros de la Junta Receptora de Votos cuya actuación conste en el padrón-registro. Lo anterior de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



b) Votos Nulos:

1. Los emitidos que contravengan al menos un tópico establecido en el inciso a) anterior.
2. Recibidos fuera del tiempo y local determinados en el artículo 57.
3. Marcados en dos o más columnas pertenecientes a candidatos distintos
4. Que no permitan identificar con certeza cuál es la voluntad del votante,
5. Que, una vez emitidos, se hagan públicos, estando en el recinto de votación. En este caso, el Presidente de la Junta le impide depositarlo en la urna, la apartará y anotará la razón correspondiente de nulidad en el acta de apertura, por lo que este voto no suma.

c) Votos Blancos:

1. Es el voto que una vez emitido se detecte por la Junta Receptora que no marca ninguna de las opciones de elección. En este caso, el Presidente de la Junta impide depositarlo en la urna, lo apartará y anotará la razón correspondiente de nulidad en el acta de apertura por lo que este voto no suma.

Artículo 71° -Cuando un voto se declare nulo, el Presidente del Tribunal hace constar la razón al dorso de la papeleta, así como el fundamento que respalda esa decisión y su firma durante el conteo de los votos.

Artículo 72° -**Reposición de papeletas.** En ningún caso se puede reponer papeletas inutilizadas; éstas se entregan al Tribunal junto con el resto de la documentación electoral y pasados tres meses, se destruyen.

Artículo 73° -**Votación de personas colegiadas con discapacidad.** Las personas colegiadas a quienes por sus condiciones físicas se les dificulte votar a solas en el recinto secreto, lo cual debe ser valorado por los integrantes de la Junta, pueden optar por las siguientes alternativas de votación:

- a. **Voto público:** La persona electora manifiesta ante la Junta Receptora de Votos su intención de votar públicamente, con el fin de que quien ocupa la presidencia de esta, marque la papeleta conforme a la voluntad que le indique aquella.
- b. **Voto asistido:** La persona electora ingresa al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayuda a ejercer el voto. Esa persona debe ser mayor de edad y costarricense.



Artículo 74° -**Cierre de la votación física.** A la hora indicada según lo dispuesto en este Reglamento, se cierran las votaciones y a continuación, en presencia del fiscal general o fiscal electoral de cada grupo o postulante individual que concurra, la Junta Receptora de Votos procede de la siguiente manera:

- a) En presencia de los fiscales se da la apertura de la urna y quien ocupe la presidencia saca una a una cada papeleta, desdoblándola y observando si está debidamente firmada.
- b) Se separan y cuentan las papeletas no usadas. De seguido se introducen en el sobre respectivo, el cual se cierra de manera segura; se anota por fuera del sobre la cantidad de papeletas sobrantes, consignándose asimismo la firma de todas las personas integrantes de la Junta Receptora de Votos.
- c) Se cuenta el número de personas que sí votaron y en el espacio respectivo del acta de cierre, anotan la cantidad correspondiente, tanto con letras como con números.
- d) Se separan y cuentan las papeletas en blanco y se depositan en un sobre rotulado *EN BLANCO*.
- e) Las demás papeletas se separan por agrupación o postulante individual; se cuentan los votos de cada participante según el puesto marcado. El número finalmente obtenido se anota en el espacio correspondiente del acta de cierre y se guardan las papeletas en sobres rotulados y cerrados.
- f) La Junta valora cuáles votos han de considerarse nulos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Resuelta esta cuestión, el presidente de la Junta Receptora de Votos consigna la razón de nulidad en el reverso del voto, la firma de seguido y guarda las papeletas en el sobre respectivo.
- g) Toda la información obtenida en los incisos anteriores se anota en el acta de cierre según corresponda.
- h) El acta de cierre se firma por todas las personas de la Junta Receptora de Votos y por los fiscales presentes de las agrupaciones o postulantes individuales. De ésta se da una copia a cada una de las personas presentes.
- i) Realizada esta acción, todo el material electoral se entrega al Tribunal a la brevedad posible, el cual revisa que esté completo.

Artículo 75° -**Cierre y conteo de votación electrónica.** En caso de voto electrónico se extrae el reporte del resultado final de la jornada electoral, con la presencia del Tribunal, el Asesor Legal del Colegio y los fiscales generales, quienes supervisan la obtención de resultados. Una vez finalizado el conteo, el abogado realiza un acta notarial sobre el cierre y los resultados obtenidos.



Artículo 76° -**Cierre y conteo de votos de votación física.** En caso de voto físico, el Tribunal recibe el material electoral, las actas de apertura y cierre, por parte de las juntas receptoras y procede al conteo manual papeleta por papeleta, para verificar la fidelidad de los datos consignados. Una vez terminado el conteo de votos, procede a la declaratoria de los resultados nominando a las personas elegidas en los diferentes puestos en disputa.

Artículo 77° -**Custodia de la documentación electoral.** El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Colegio, designa un lugar apropiado para mantener durante tres meses en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procede a su destrucción. De existir una impugnación, el material se destruye hasta que ésta sea resuelta.

CAPÍTULO X

De las sanciones y disposiciones finales

Artículo 78° -Corresponde a la Administración tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral, para estos efectos el Tribunal puede solicitar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 79° -A falta de disposición expresa, se aplica supletoriamente las normas del Código Electoral de la República de Costa Rica y los principios generales del Derecho.

Artículo 80° -Este Reglamento deroga las disposiciones normativas de rango similar sobre materia electoral del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y rige a partir de la fecha su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Artículo 81° -Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I La membresía de la actual Junta Directiva, juramentada en la pasada Asamblea General Ordinaria de enero del 2018 completará el período de su cargo, según lo establece la reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.



TRANSITORIO II Las elecciones del 2019 se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, solamente para los puestos vacantes.

TRANSITORIO III En la segunda elección del Tribunal Electoral el cuarto y quinto puesto serán nombrados por un año, para que empiece la alternabilidad de los miembros del Tribunal Electoral

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el.... de..... del